



FONDO DE EMPLEADOS DE LA POLICIA NACIONAL
"FONDEPONAL" NIT 900.341.922-3

JUNTA DIRECTIVA

ACUERDO Nro. 009
(SEPTIEMBRE 14 DE 2026)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA RUTA TRANSITORIA DE ATENCIÓN
SOLIDARIA PARA LOS ASOCIADOS AFECTADOS POR SITUACIÓN DE
CALAMIDAD Y SE ESTABLECEN CONDICIONES TEMPORALES PARA EL
OTORGAMIENTO Y MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS"**

La Junta Directiva del Fondo de Empleados de la Policía Nacional – FONDEPONAL, en ejercicio de sus atribuciones legales, estatutarias y reglamentarias, en particular las derivadas del Decreto Ley 1481 de 1989, la Ley 1391 de 2010, la Ley 2496 de 2025 y el numeral 6 del artículo 72 de los Estatutos,

C O N S I D E R A N D O

Que los artículos 38 y 58 de la Constitución Política reconocen, respectivamente, el derecho de asociación y la protección y promoción estatal de las formas asociativas y solidarias de propiedad; y que el artículo 333 dispone el fortalecimiento de las organizaciones solidarias.

Que el Decreto Ley 1481 de 1989, modificado por la Ley 1391 de 2010 y por la Ley 2496 de 2025, regula la naturaleza, organización y funcionamiento de los fondos de empleados como empresas asociativas de derecho privado, sin ánimo de lucro, orientadas a la satisfacción de las necesidades de sus asociados.

Que de conformidad con el artículo 22 del Decreto Ley 1481 de 1989, los fondos de empleados prestarán directamente a sus asociados los servicios de ahorro y crédito en las modalidades y con los requisitos establecidos en sus reglamentos; y que, conforme al numeral 6 del artículo 72 de los Estatutos de FONDEPONAL, corresponde a la Junta Directiva reglamentar los servicios de ahorro y crédito y los demás que preste el Fondo, así como adoptar las medidas necesarias para el desarrollo de los planes y programas orientados al cumplimiento de su objeto social.

Que la Ley 2496 de 2025 actualizó el régimen jurídico de los fondos de empleados y reiteró su naturaleza de empresas asociativas de derecho privado y sin ánimo de lucro, orientadas a procurar la satisfacción de las necesidades personales y familiares de sus asociados.

Que la Ley 1523 de 2012 contempla, dentro del régimen especial aplicable a situaciones de desastre, medidas orientadas, entre otras materias, a la refinanciación de deudas, créditos para afectados, incentivos para la rehabilitación y reconstrucción y demás



FONDO DE EMPLEADOS DE LA POLICIA NACIONAL
"FONDEPONAL" NIT 900.341.922-3

JUNTA DIRECTIVA

ACUERDO Nro. 009
(SEPTIEMBRE 14 DE 2026)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA RUTA TRANSITORIA DE ATENCIÓN SOLIDARIA PARA LOS ASOCIADOS AFECTADOS POR SITUACIÓN DE CALAMIDAD Y SE ESTABLECEN CONDICIONES TEMPORALES PARA EL OTORGAMIENTO Y MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS"

mecanismos tendientes a facilitar la recuperación y el retorno a condiciones de normalidad.

Que el diez (10) de agosto de 2026 ocurrió un evento sísmico de significativa magnitud que afectó personas, viviendas, bienes e infraestructura en diferentes departamentos del país, incluidos territorios en los que residen asociados de FONDEPONAL o sus núcleos familiares.

Que mediante el Decreto 1171 del 11 de agosto de 2026, el Gobierno Nacional declaró una Situación de Desastre de Carácter Nacional como consecuencia de las graves afectaciones derivadas del referido evento sísmico, para los departamentos de Antioquia, Caldas, Cauca, Chocó, Quindío, Cundinamarca, Risaralda, Huila, Valle del Cauca, Tolima, Putumayo, Norte de Santander y demás territorios afectados, por el término establecido en dicha disposición.

Que por medio del Decreto Legislativo 1261 del 19 de agosto de 2026, Se declaró por Gobierno Nacional, el estado de emergencia económica, social y ecológica por grave calamidad en parte del territorio nacional, en los departamentos de Antioquia, Caldas, Cauca, Chocó, Quindío, Cundinamarca, Risaralda, Huila, Valle del Cauca, Tolima, Putumayo, Norte de Santander, Bolívar, Nariño y Sucre, por el término de treinta (30) días calendario, con el fin de conjurar la crisis y evitar la extensión de los efectos del desastre a que se refieren los considerandos.

Que el Decreto 1348 del 31 de agosto de 2026, modificó el ámbito territorial del Decreto Legislativo 1261 del 19 de agosto de 2026, incluyendo dentro de las entidades territoriales afectadas por el terremoto del 10 de agosto de 2026 a los departamentos de Caquetá y Santander, excluyendo al departamento de Putumayo.

Que a través de la Circular Externa nro. 002 del 14 de agosto de 2026, la Superintendencia de la Economía Solidaria, expidió unas medidas especiales para las organizaciones solidarias que se encuentren en los departamentos afectados por la situación de desastre nacional declarada mediante el Decreto 1171 del 11 de agosto de 2026, asimismo determino que los Fondos deberán contar con mecanismos y procedimientos internos que permitan identificar a los deudores afectados por la situación de desastre, asimismo que se podrán modificar las condiciones inicialmente pactadas de los créditos de los asociados afectados, previo acuerdo con el deudor, sin



FONDO DE EMPLEADOS DE LA POLICIA NACIONAL
"FONDEPONAL" NIT 900.341.922-3

JUNTA DIRECTIVA

ACUERDO Nro. 009
(SEPTIEMBRE 14 DE 2026)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA RUTA TRANSITORIA DE ATENCIÓN
SOLIDARIA PARA LOS ASOCIADOS AFECTADOS POR SITUACIÓN DE
CALAMIDAD Y SE ESTABLECEN CONDICIONES TEMPORALES PARA EL
OTORGAMIENTO Y MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS"**

que estos ajustes sean considerados, en principio, como una reestructuración y durante el término que establece el mencionado decreto

Que FONDEPONAL es una empresa asociativa de derecho privado, sin ánimo de lucro, perteneciente al sector de la economía solidaria, y que corresponde a la Junta Directiva reglamentar los servicios de ahorro y crédito y fijar sus modalidades, tasas, plazos, montos, garantías y demás condiciones, con sujeción a la ley, los Estatutos y las instrucciones prudenciales aplicables.

Que los principios de solidaridad, ayuda mutua, equidad, prudencia, sostenibilidad y protección del ahorro exigen que las medidas de apoyo social sean objetivas, temporales, verificables y compatibles con la capacidad financiera de FONDEPONAL.

Que los eventos de calamidad pueden producir afectaciones personales, familiares, habitacionales y económicas que disminuyen transitoriamente la capacidad de pago de los asociados y hacen necesario habilitar mecanismos extraordinarios de crédito y normalización, sin desatender la estabilidad institucional.

Que la administración identificó solicitudes de asociados afectados que requieren recursos para reparaciones locativas o una adecuación temporal de las condiciones de sus obligaciones, lo cual justifica una respuesta focalizada y no una modificación general del portafolio de crédito.

Que la Tesorería informó la existencia de recursos mantenidos como reserva interna de contingencia e invertidos en establecimientos financieros, cuyo uso eventual debe preservar el flujo ordinario, los vencimientos de las obligaciones, la disponibilidad de los ahorros y el equilibrio entre la rentabilidad financiera dejada de percibir y el retorno de la cartera solidaria.

Que la existencia contable o bancaria de recursos no equivale por sí misma a libre disponibilidad, razón por la cual toda colocación con cargo a la Ruta deberá sujetarse a certificación previa de Tesorería y Contabilidad y no podrá afectar el fondo de liquidez obligatorio ni recursos con destinación específica.

Que la Revisoría Fiscal advirtió la necesidad de conservar el análisis de capacidad de pago, la adecuada constitución y valoración de garantías, el seguimiento a la cartera, el reconocimiento del deterioro y las provisiones que resulten aplicables, así como la



JUNTA DIRECTIVA

**ACUERDO Nro. 009
(SEPTIEMBRE 14 DE 2026)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA RUTA TRANSITORIA DE ATENCIÓN
SOLIDARIA PARA LOS ASOCIADOS AFECTADOS POR SITUACIÓN DE
CALAMIDAD Y SE ESTABLECEN CONDICIONES TEMPORALES PARA EL
OTORGAMIENTO Y MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS"**

observancia de las instrucciones expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

Que el Comité de Riesgos consideró inconveniente crear cuantías abiertas o discrecionales de auxilios mediante la expresión "hasta", por cuanto ello puede generar expectativas, solicitudes de reconsideración, asimetrías de trato y presión presupuestal.

Que, en consecuencia, el Comité recomendó mantener los auxilios en las modalidades, requisitos y montos establecidos en el Reglamento de Auxilios vigente, y excluir de esta Ruta la creación, ampliación o modificación de auxilios económicos.

Que el Comité de Riesgos recomendó diferenciar los créditos nuevos de las obligaciones existentes: para los primeros, una tasa especial fija del cero coma noventa y cinco por ciento (0,95 %) mensual; para las segundas, un estudio individual que privilegie inicialmente la ampliación del plazo con conservación de la tasa y, solo si ello es insuficiente, permita su reducción gradual hasta un límite mínimo del cero coma noventa y cinco por ciento (0,95 %) mensual.

Que la tasa del cero coma noventa y cinco por ciento (0,95 %) mensual equivale aproximadamente al doce coma cero uno por ciento (12,01 %) efectivo anual, sin perjuicio de la liquidación exacta que efectúe el sistema de información de FONDEPONAL.

Que el Coordinador del Comité de Riesgos destacó que la Ruta debe circunscribirse a calamidades plenamente acreditadas, por un término definido, sin extenderse a solicitudes ordinarias ni sustituir los órganos y niveles de aprobación previstos en el Reglamento de Crédito.

Que el Comité de Riesgos, en sesión de fecha 11 de septiembre de 2026 emitió concepto favorable y recomendó a la Junta Directiva adoptar la Ruta con las condiciones, límites y controles incorporados en el presente Acuerdo.

Que corresponde a la Junta Directiva, de acuerdo con los Estatutos y reglamentos de FONDEPONAL, adoptar las políticas y condiciones generales aplicables a los servicios, sin perjuicio de las competencias de la Gerencia, el Comité de Crédito y a propia Junta Directiva para aprobar operaciones según su cuantía.

Que la medida no constituye condonación de capital, intereses causados u otros conceptos, ni autorización automática de crédito, sino un tratamiento transitorio sujeto a evaluación, disponibilidad de recursos y gestión integral del riesgo.



FONDO DE EMPLEADOS DE LA POLICIA NACIONAL
"FONDEPONAL" NIT 900.341.922-3

JUNTA DIRECTIVA

ACUERDO Nro. 009
(SEPTIEMBRE 14 DE 2026)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA RUTA TRANSITORIA DE ATENCIÓN
SOLIDARIA PARA LOS ASOCIADOS AFECTADOS POR SITUACIÓN DE
CALAMIDAD Y SE ESTABLECEN CONDICIONES TEMPORALES PARA EL
OTORGAMIENTO Y MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS"**

En mérito de lo expuesto,

A C U E R D O

ARTÍCULO 1. Objeto. Adoptar la Ruta Transitoria de Atención Solidaria de FONDEPONAL, como mecanismo excepcional, temporal y focalizado para atender mediante crédito nuevo o modificación de obligaciones existentes a los asociados cuya situación económica haya sido afectada directamente por la calamidad definida en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2. Calamidad cobijada. La Ruta se aplicará exclusivamente a los asociados afectados por el terremoto del 10 de agosto de 2026, de los departamentos de Antioquia, Caldas, Cauca, Chocó, Quindío, Cundinamarca, Risaralda, Huila, Valle del Cauca, Tolima, Norte de Santander, Bolívar, Nariño, Sucre, Caquetá y Santander, siempre que la afectación y su relación causal con la necesidad financiera sean acreditadas. La Junta Directiva podrá delimitar o ampliar los territorios únicamente mediante acto expreso, motivado y sustentado técnica y financieramente.

ARTÍCULO 3. Vigencia temporal. La Ruta estará habilitada durante noventa (90) días calendario contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo. La radicación dentro de este término no implica aprobación y las solicitudes podrán decidirse posteriormente, siempre que se hubieren presentado completas durante la vigencia.

ARTÍCULO 4. Principios de aplicación. La interpretación y ejecución de la Ruta observará los principios de solidaridad, igualdad, objetividad, necesidad, causalidad, temporalidad, prudencia financiera, protección del ahorro, capacidad de pago, trazabilidad, debida motivación y sostenibilidad institucional.

ARTÍCULO 5. Beneficiarios. Podrán acceder los asociados hábiles de FONDEPONAL que acrediten una afectación personal, familiar, habitacional o económica directa derivada de la calamidad. Como regla general, el asociado deberá haber estado al día en sus obligaciones con FONDEPONAL a la fecha del evento y estar registrado en el Registro Único Nacional de Damnificados en Colombia (RUNDA), o el que establezca el Gobierno nacional para estos efectos. Cuando la mora sea posterior y razonablemente atribuible a la calamidad, el caso podrá evaluarse individualmente, sin aprobación automática y con soporte expreso de dicha causalidad.



JUNTA DIRECTIVA

ACUERDO Nro. 009
(SEPTIEMBRE 14 DE 2026)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA RUTA TRANSITORIA DE ATENCIÓN
SOLIDARIA PARA LOS ASOCIADOS AFECTADOS POR SITUACIÓN DE
CALAMIDAD Y SE ESTABLECEN CONDICIONES TEMPORALES PARA EL
OTORGAMIENTO Y MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS"**

ARTÍCULO 6. Modalidad I - crédito nuevo solidario. Los créditos nuevos destinados a reparaciones locativas, reposición de elementos indispensables o atención de necesidades directamente ocasionadas por la calamidad tendrán una tasa fija del cero coma noventa y cinco por ciento (0,95 %) mensual. El monto, plazo, forma de pago y garantías se determinarán con arreglo al Reglamento de Crédito, la capacidad de pago y el nivel de atribución del órgano competente. La tasa especial no se aplicará a créditos ordinarios, de libre inversión o con destinación ajena a la calamidad.

ARTÍCULO 7. Modalidad II - modificación de obligaciones existentes. Las obligaciones vigentes se analizarán individualmente y no migrarán automáticamente a la tasa especial. Se aplicará el siguiente orden: (i) ampliación del plazo conservando la tasa vigente; y (ii) si la primera medida no produce una cuota sostenible, reducción gradual de la tasa, en tramos técnicamente sustentados, hasta un límite mínimo del cero coma noventa y cinco por ciento (0,95 %) mensual. Si aún bajo ese límite la operación no resulta viable, la solicitud será negada dentro de la Ruta, sin perjuicio de otros mecanismos reglamentarios de normalización.

PARÁGRAFO: Unificación de obligaciones. Cuando el asociado beneficiario de la Ruta Solidaria mantenga obligaciones crediticias vigentes con FONDEPONAL o, simultáneamente, obligaciones financieras externas, podrá solicitar la unificación de dichas obligaciones dentro de la presente línea, siempre que se cumplan integralmente las condiciones, requisitos, límites, garantías y criterios de capacidad de pago establecidos en el presente artículo.

ARTÍCULO 8. Ausencia de condonación. La Ruta no autoriza la condonación de capital, intereses causados, seguros, gastos ni otros conceptos a cargo del asociado. Cualquier tratamiento contable o financiero deberá quedar registrado de manera completa y verificable.

ARTÍCULO 9. Auxilios económicos. Los auxilios quedan excluidos de la Ruta. Su reconocimiento continuará sometido exclusivamente a las modalidades, requisitos, montos y disponibilidad presupuestal del Reglamento de Auxilios vigente. El presente Acuerdo no crea auxilios nuevos ni autoriza incrementos, excepciones o cuantías discrecionales.



FONDO DE EMPLEADOS DE LA POLICIA NACIONAL
"FONDEPONAL" NIT 900.341.922-3

JUNTA DIRECTIVA

ACUERDO Nro. 009
(SEPTIEMBRE 14 DE 2026)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA RUTA TRANSITORIA DE ATENCIÓN
SOLIDARIA PARA LOS ASOCIADOS AFECTADOS POR SITUACIÓN DE
CALAMIDAD Y SE ESTABLECEN CONDICIONES TEMPORALES PARA EL
OTORGAMIENTO Y MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS"**

ARTÍCULO 10. Requisitos mínimos. Además de los exigidos por el Reglamento de Crédito, el solicitante deberá presentar: (a) solicitud motivada; (b) prueba idónea de la afectación; (c) evidencia de la relación entre la calamidad y el destino del crédito o la disminución de su capacidad de pago; (d) presupuesto, cotización o soporte del uso de los recursos, cuando corresponda; (e) autorización para verificaciones; y (f) los documentos adicionales que requiera el área de riesgos o el órgano competente.

ARTÍCULO 11. Verificación. FONDEPONAL podrá contrastar la información, solicitar documentos complementarios, efectuar visitas o utilizar medios tecnológicos de verificación. La falsedad, alteración u ocultamiento de información producirá el rechazo o terminación del beneficio, sin perjuicio de las acciones legales y estatutarias correspondientes.

ARTÍCULO 12. Estudio de riesgo. Toda operación requerirá estudio individual de capacidad de pago, nivel de endeudamiento, comportamiento crediticio, fuente de pago, garantías, riesgo de crédito y demás criterios aplicables. El carácter solidario de la Ruta no releva a FONDEPONAL de la gestión prudencial ni convierte el crédito en un derecho automático.

ARTÍCULO 13. Garantías. Se conservarán las garantías y coberturas exigidas por el Reglamento de Crédito y por las políticas de riesgo. Las modificaciones de obligaciones deberán incluir la actualización, ratificación o sustitución de garantías cuando jurídicamente corresponda. Ningún alivio podrá liberar garantías sin autorización expresa del órgano competente y concepto jurídico previo.

ARTÍCULO 14. Competencias de aprobación. La aprobación corresponderá al órgano facultado según el monto y las atribuciones vigentes: Gerencia hasta diez (10) SMMLV; Comité de Crédito en el rango autorizado por el Reglamento; y Junta Directiva para las cuantías superiores o los casos reservados a su competencia. Este Acuerdo no modifica tales atribuciones.

ARTÍCULO 15. Cupo global y fuente de recursos. La ejecución de la Ruta estará limitada a un cupo máximo global de \$[MONTO DEFINIDO POR LA JUNTA] y a la disponibilidad certificada por Tesorería y Contabilidad. Los recursos podrán provenir de inversiones o disponibilidades constituidas para contingencias, siempre que su utilización no afecte el fondo de liquidez obligatorio, recursos de destinación específica, devolución de ahorros,



JUNTA DIRECTIVA

**ACUERDO Nro. 009
(SEPTIEMBRE 14 DE 2026)**

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA RUTA TRANSITORIA DE ATENCIÓN
SOLIDARIA PARA LOS ASOCIADOS AFECTADOS POR SITUACIÓN DE
CALAMIDAD Y SE ESTABLECEN CONDICIONES TEMPORALES PARA EL
OTORGAMIENTO Y MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS"**

obligaciones contractuales, desembolsos previamente aprobados ni el normal funcionamiento de FONDEPONAL.

ARTÍCULO 16. Programación de desembolsos. Tesorería elaborará un calendario de vencimientos y desembolsos, evitando redenciones anticipadas financieramente desfavorables y procurando armonizar la atención solidaria con el flujo de caja. Ninguna aprobación generará desembolso hasta contar con certificación de disponibilidad para la fecha correspondiente.

ARTÍCULO 17. Contabilidad y deterioro. Contabilidad reconocerá los ingresos, modificaciones contractuales, deterioros, provisiones y demás efectos conforme al marco técnico contable aplicable y a las instrucciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria. La tasa especial no podrá ocultar pérdidas, diferir indebidamente deterioros ni desconocer el riesgo real del deudor.

ARTÍCULO 18. Seguimiento. La Gerencia presentará mensualmente al Comité de Riesgos y a la Junta Directiva un informe que contenga, como mínimo: solicitudes recibidas, aprobadas y negadas; montos y destinos; tasas y plazos; órgano aprobador; garantías; mora; deterioro; recursos desembolsados; saldo del cupo; rendimiento financiero dejado de percibir; recuperación esperada y efecto sobre liquidez y resultados.

ARTÍCULO 19. Evaluación de cierre. Dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento de la Ruta, la Gerencia, Tesorería, Contabilidad y el área de riesgos presentarán una evaluación integral de impacto, cumplimiento y recuperación, con recomendaciones para la Junta Directiva. La Revisoría Fiscal ejercerá sus funciones de vigilancia y formulará las observaciones que estime pertinentes.

ARTÍCULO 20. Prohibición de extensión automática. Las condiciones de la Ruta no constituyen precedente tarifario general, derecho adquirido, práctica permanente ni obligación de extender iguales condiciones a operaciones ajenas a la calamidad. Toda eventual prórroga o nueva ruta requerirá evaluación independiente y acuerdo de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 21. Aplicación complementaria. En lo no previsto se aplicarán los Estatutos, el Reglamento de Crédito, el Reglamento de Auxilios, las políticas de riesgo y las demás normas internas y externas vigentes. En caso de contradicción, prevalecerán las normas de superior jerarquía y las disposiciones prudenciales obligatorias.



FONDO DE EMPLEADOS DE LA POLICIA NACIONAL
"FONDEPONAL" NIT 900.341.922-3

JUNTA DIRECTIVA

ACUERDO Nro. 009
(SEPTIEMBRE 14 DE 2026)

**"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA LA RUTA TRANSITORIA DE ATENCIÓN
SOLIDARIA PARA LOS ASOCIADOS AFECTADOS POR SITUACIÓN DE
CALAMIDAD Y SE ESTABLECEN CONDICIONES TEMPORALES PARA EL
OTORGAMIENTO Y MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS"**

ARTÍCULO 22. Comunicación y protección de datos. La Gerencia divulgará la Ruta en términos claros, sin prometer aprobaciones automáticas, y garantizará el tratamiento de los datos personales y soportes sensibles conforme a la normativa aplicable y las políticas institucionales.

ARTÍCULO 23. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de su aprobación y publicación interna y deja sin efecto las disposiciones que le sean contrarias durante su vigencia temporal.

Dado en Bogotá, D.C., a los catorce (14) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SM (V) **JOHN JAIRO VILLADA UPEGUI**
Presidente Junta Directiva

CLAUDIA PATRICIA CAMACHO GARCÍA
Secretaría Junta Directiva

